INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 de mayo de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que la demandante otorgo poder y lo allega para que haga parte del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE** **Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario parcial)**
DEMANDADO	**ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS** **DIANA SOFIA VIDAL RUIZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00210-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1177**
TEMAS Y SUBTEMAS	**PODER**
DECISIÓN	**RECONOCER PERSONERIA**

Palmira V, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que la apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO PARCIAL) señor JUAN PABLO AMAYA ALVAREZ, confiere poder a la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS representada por el Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO abogado portador de la tarjeta profesional 1546549 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso.

Al respecto y lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E

UNICO: RECONOCER personería al abogado Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No 94.507.145 y T.P. No 156549 del C. S. de la j., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial), conforme al poder otorgado a la a la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS y de quien el mencionado togado es representante legal, de acuerdo a las facultades otorgadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7affbac36a60df0e9b63fc197b089aed6757d9da98e6cd582f8986719b66a6e6**

Documento generado en 23/05/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (23) de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Es de anotar que en fecha anterior se recibió nota devolutiva, enviada por la oficina de registro se había indicado que el demandado no era propietaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA.
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1201
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE Y ESCRITO DE CORRECCION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, donde se puede observar que en la anotación Nº 16 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPES RESTREPO C.C.31.969.034, distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-28592**, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPES RESTREPO C.C.31.969.034, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-28592,** se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPES RESTREPO C.C.31.969.034, distinguido con matrícula inmobiliaria **No.**

378-28592, ubicado en la carrera 35 No. 37 A-41/43 del municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ad03f10cb4059817ebb4be0599d7a4093e717ca3e3f9fc6869056d8f1a85e9**
Documento generado en 23/05/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira Valle, donde informa sobre una medida decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S..
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTUTA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1200
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION PARTE ACTORA.

Palmira V. Hoy (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde allega el oficio No. DJ-55 de 05 de mayo de 2023, por medio del cual informa al despacho que se ha inscrito un embargo de por jurisdicción coactiva – proceso Administrativo Coactivo, de la Dian en contra de Conacierto Ingenieria, por lo tanto, el despacho la dejara a disposición de la parte actora. El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGUESE a los autos y déjese a disposición de la parte actora lea oficio No. DJ-55 de 05 de mayo de 2023, enviado por la Oficina de registro de Palmira V, por medio del cual informa al despacho que se ha inscrito un embargo de por jurisdicción coactiva – proceso Administrativo Coactivo, de la Dian en contra de Conacierto Igenieria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d86f1434ba66a9be7cc251e29a285ee6118cc6a6a02cd87e84fb7882a780f**

Documento generado en 23/05/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Diecinueve (19) mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso ejecutivo de la efectividad garantía real, informando que la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**LILIANA MORENO LOPEZ. REP GISSELLE ORTIZ B**
DEMANDADO	**ALBA LUCIA LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00121-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1199**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., diecinueve (19) de mayo de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1027 de fecha 05 de mayo de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo efectividad garantía real adelantada por LILIANA MORENO LOPEZ - REP GISSELLE ORTIZ B por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadd1850bfc2338254885df5d82fcefc9ef175736428388169ba49051ea22cd**

Documento generado en 23/05/2023 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintitrés (23) de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de entrega de bien inmueble, la cual correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**PRUEBA EXTRA PROCESAL - ENTREGA DE INMUEBLE**
DEMANDANTE	**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARTIN ARANGO S A**
DEMANDADO	**MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y CONSTRUCCION SAS.**
RADICADO	**765204003004-2023-00164-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1182**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA SOLICITUD Y SEÑALA FECHA**

Palmira V., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, donde solicita comisionar a la autoridad competente para que se realice la entrega del inmueble ubicado en la Calle 65C # 25A-31 de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, solicitud que a su vez también presenta la apoderada judicial de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARTIN ARANGO S A, Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA, contra MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y CONSTRUCCION SAS, representada por la señora María Camila Cifuentes Bejarano, ajustándose a la normatividad pertinente del art. 7 y 183 del C.G.P.

Ante lo anterior se señalara fecha para la diligencia, para lo cual se notificara al arrendatario solicitándole proceda a la respectiva entrega del inmueble conforme quedó consignado en el acta de conciliación del 23 de febrero de 2023, antes del 27 de junio del presente año; igualmente se oficiara al comandante de policía para que en la fecha dispuesta ofrezca la protección y seguridad pertinente para los asistentes a la diligencia y finalmente se requerirá a la parte solicitante para que contrate los servicios de un cerrajero.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior PRUEBA EXTRAPROCESAL de ENTREGA DE INMUEBLE DE BIEN ARRENDADO.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA señálese el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023,** a las **nueve (9:00) AM** para llevar a cabo diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 65C # 25A-31 de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.

TERCERO: LIBRESE oficio a la sociedad MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO Y CONSTRUCCION SAS, representada por la señora María Camila Cifuentes Bejarano, solicitándole proceda a la respectiva entrega del inmueble conforme quedó consignado en el acta de conciliación del 23 de febrero de 2023 y se sirva informar a este Despacho. Adjúntesele copia del presente auto.

CUARTO: OFICAR al comandante de policía de este municipio para que procedan al acompañamiento del Despacho a la diligencia de entrega del inmueble y brinden el respectivo apoyo y protección al titular del Despacho y su secretaria.

QUINTO: REQUERIR a la parte solicitante para que el día de la diligencia tengan a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario su intervención como profesional en esta área, para hacer la respectiva entrega de inmueble.

SEXTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

SEPTIMO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64605d46e70d59ebc0fe8eafe130f11b1df76962c1392c7cbb161d9d96338874**
Documento generado en 23/05/2023 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 23 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de enriquecimiento sin causa, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**
DEMANDANTE	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO	**EDUARDO CUARAN TULCAN**
RADICADO	**765204003004-2023-00174-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1193**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DEMANDA PARA REVISION**
DECISIÓN	**ADMITE**

Palmira V, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **VERBAL SUMARIO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** de **mínima cuantía** a, adelantada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra EDUARDO CUARAN TULCAN satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, adelantada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra EDUARDO CUARAN TULCAN.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada señor EDUARDO CUARAN TULCAN, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia

o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste **dentro de los diez (10) días hábiles**.

CUARTO: RECONOCER a la doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. Nº32.709.957 y T.P. Nº 102.786 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.)-

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c833169074e0bd0c75621a43218917508c0a7fd32b615ba9c5f0e126a8a44a92**
Documento generado en 23/05/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica